

Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Málaga.

6. Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Bases de esta contratación.

7. Apertura de proposiciones: Se realizará a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del de presentación de ofertas. Si éste fuera sábado, se efectuará el inmediatamente hábil.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Presidente, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, por la que se anuncia contratación de suministro relativa a la adquisición de bienes destinados al sistema de distribución e interconexión por el sistema de concurso. (PP. 2033/95).

Se anuncia convocatoria pública para la adjudicación del contrato de Suministro consistente en la adquisición de bienes destinados al sistema de distribución e interconexión por el sistema de concurso conforme a las siguientes condiciones:

1. Tipo máximo de licitación (IVA incluido): 4.316.000.
2. Fianza provisional: 83.320.
3. Plazo de ejecución: 30 días a partir de la notificación de adjudicación.

4. Exposición del expediente: Los Pliegos y los demás datos del expediente estarán expuestos en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Málaga, sita en c/ Muelle de Heredia, 26-2.º, durante el plazo de presentación de ofertas.

5. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante 26 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, en el Registro General de la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Málaga.

6. Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Bases de esta contratación.

7. Apertura de proposiciones: Se realizará a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del de presentación de ofertas. Si éste fuera sábado, se efectuará el inmediatamente hábil.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Presidente, Antonio Toro Barba.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador, seguido a don Antonio Gómez Moya, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Expte. SAN/EP-70/95-SE.

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 17.5.1995 contra don Antonio Gómez Moya por los hechos ocurridos el día 21.3.1995 en soportales del Teatro de la Maestranza, en el término municipal de Sevilla, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho reventa de localidades para el Teatro de la Maestranza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción en el art. 26.i) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone: Que se sancione con una multa de 50.000. ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes

documentos: Denuncia Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla, acuerdo de iniciación, publicación en BOJA del acuerdo de iniciación y propuesta de resolución.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, seguido a don Joaquín López Guijarro por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Expte. SAN/EP-173/95-SE.

Vista la denuncia formulada con fecha 17.6.1995 por 223 Comandancia de la Guardia Civil contra Joaquín López Guijarro, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M.º Dolores Alvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos

dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Utrera, en Pub Porky, en recinto ferias. C/ Seguirilla s/n:

El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,00 horas del día del acta lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significa que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 17 de julio de 1995. El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador, seguido a don Joaquín Rey Osuna, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Expte. SAN/EP-14/95-SE.

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 6.2.1995 contra don Joaquín Rey Osuna por los hechos ocurridos el día 28.12.1994, a las 22,45 horas, en el Bar J.R., en Ctra. A-92, Km. 54 en el término municipal de La Puebla de Cazalla, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

Se presentaron las siguientes alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente sancionador:

Tener hojas de reclamaciones en el establecimiento y a disposición del público, no estimada pues no desvirtúa los hechos denunciados ni su calificación jurídica.

Las alegaciones fueron remitidas al denunciante.

Se considera probado el hecho de carecer de hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 52.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone: Que se sancione con una multa de 40.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación, alegaciones al acuerdo de iniciación, escrito de ratificación, cambio de instructor y propuesta de resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 1995. El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica resolución de expediente sancionador, seguido a doña Manuela Martínez Vera, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Expte. SAN/EP-1/95-SE.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 24 de enero de 1995 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a doña Manuela Martínez Vera por los hechos ocurridos el día 28.11.1994 a las 2,10 horas en el término municipal de Arahál, en Taberna Bar La Parraña, en C/ San Rafael.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho permanecer abierto al público a las 2,10 horas del día del acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y por las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.º de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.